NOTA N° 1724
RECEPCIONADO POR: BELINDA MARTÍNEZ
Suboficial Ayudante P.S.
Dpto. UOC
FIRMA: FECHA: 7/9/21 HORA: 10:20

REFERENCIA: *Nota UOC. N° 1769/2021 de fecha 6 de setiembre de 2021, de la Subcomisario Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa del Departamento de la UOC.*----------

Asunción, 07 de Setiembre de 2021

DICTAMEN D.J.N° 1306

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa Interina del Departamento de la UOC., en relación a la Nota de referencia, por la cual se solicita Dictamen Jurídico para la aprobación por Resolución de la máxima autoridad Institucional del reajuste de precios del Contrato N° 130/2021, en el marco de la Licitación Pública Nacional por SBE N° 14/2021, "Contratación de Servicio de Limpieza Integral y Desinfección" – ID N° 391.123.----------

Que, obra en autos el Dictamen U.O.C. N° 119/2021 de fecha 06/09/2021, por el cual se realiza la "JUSTIFICACION DEL PROCESO POR EL CUAL SE OTORGA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 130/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA MAFARA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE N° 14/2021, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y DESINFECCIÓN" – ID N° 391.123, en el cual menciona: *"...en el marco establecido en la Ley, el Pliego de Bases y Condiciones establecida en el Contrato N° 130/2021, suscripto con la firma MAFARA S.A., en las condiciones contractuales..."*.----------

Que, obra en autos la Nota N° 204/2021, de fecha 17/08/2021, de la Actividad 02, Nota N° 435/2021 de fecha 26/08/2021, de la Actividad 05, Nota N° 577/2021 de fecha 26/08/2021, y Nota Act. 07 N° 768/2021 de la Actividad 07 de fecha 25/08/2021, en la cual remiten la Nota de la firma MAFARA S.A., por la cual solicita el reajuste de precios a los servicios contratados, en virtud del Contrato N° 130/2021, en el marco de la Licitación Pública Nacional por SBE N° 14/2021, "Contratación de Servicio de Limpieza Integral y Desinfección" – ID N° 391.123.----------

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 1 establece: *"El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación,...///...*

...///...presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adjudicaciones...a) los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto Jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley". A su vez el art. 16 del mismo cuerpo legal que dice: *"Las convocantes realizaran contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos:...a)* ***Licitación Pública Nacional****: Para contrataciones cuyo monto supere los 10.000 jornales mínimos".*----------

Que, el **Artículo 61°** de la Ley 2051/03 - DEL REAJUSTE DE PRECIOS, establece: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".* Por otra parte, el **Art. 63°** del mismo cuerpo legal establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*----------

Por último, la Resolución DNCP N° 5695/2019, establece que: "...el reajuste de precios procederá únicamente, a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la formula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente...".----------

.../// ...

.../// ...

POR TANTO, en base a las normas legales citadas y las constancias obrantes en autos, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde al Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitrar los trámites pertinentes, a fin de elevar a la Máxima Autoridad para su **aprobación por Resolución, el reajuste de precios del Contrato N° 130/2021, suscripto con la firma MAFARA S.A.**, en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional por SBE N° 14/2021, "Contratación de Servicio de Limpieza Integral y Desinfección" – ID N° 391.123.----------

os

LUZ E. NUÑEZ DE OCAMPO
Cbo. Ppal. MGAP. Abogada
Jefa del Departamento Jurídico